

Las personas con el VIH que desean trabajar como tripulantes de cabina de pasajeros suelen tener dudas acerca de la posibilidad de acceder a este puesto de trabajo o acerca de la obligación de declarar su estado serológico.

¿Cómo puedo contactar con la Clínica Legal de la Universidad de Alcalá?

Puedes enviarnos tu consulta a la dirección de correo electrónico **clinicallegal@uah.es**

Recuerda que:

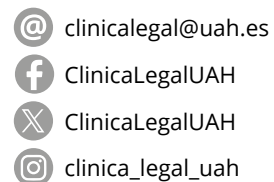
La Clínica Legal ofrece este servicio de forma gratuita

Está especializada en el acceso a derechos de las personas con el VIH

Es un servicio anónimo y confidencial

Quienes contestan las consultas son estudiantes y profesores de Derecho

Clínica Legal
de la Universidad de Alcalá



CON LA COLABORACIÓN DE:



Esta actividad está financiada por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de la Universidad de Alcalá en su programa de Ayudas para la realización de proyectos de transferencia e intercambio de conocimiento e innovación (proyecto PTUAH24/019).

75

Clínica Legal de la
Universidad de Alcalá

ES

Examen de **VIH** en tripulantes de cabina



¿Me pueden exigir una prueba de VIH para trabajar como tripulante de cabina?

El *Reglamento (UE) 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil*, establece que **las personas que quieran ser tripulantes de cabina deben superar una evaluación aeromédica inicial y posteriores revisiones. En esta evaluación se recogen datos de la historia clínica y, en algunos casos, pruebas analíticas que incluyen el estado serológico con respecto al VIH.** Dado que **el diagnóstico del VIH es un dato que está incluido en la historia clínica**, este habrá de declararse, y, en el caso de que los evaluadores aeromédicos lo consideren necesario, también habrá de realizarse la prueba del VIH.

Ahora bien, la existencia de un diagnóstico de VIH no implica automáticamente que una persona sea declarada no apta. Lo determinante es que el estado de salud permita el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo sin poner en riesgo la seguridad aérea. Por tanto, **el VIH no puede ser un motivo de exclusión en el acceso al puesto de tripulante de cabina.**

¿Qué dice la Constitución Española sobre este tema?

La Constitución Española reconoce en su artículo 14 el derecho fundamental a la igualdad y prohíbe toda discriminación por razón de “cualquier condición o circunstancia personal o social”. El Tribunal Constitucional, en la Sentencia 62/2008, ha precisado que la enfermedad está incluida en esta cláusula de igualdad, por lo que discriminar a una persona por vivir con el VIH sería ilegal.

¿Qué dice la Ley 15/2022 sobre igualdad de trato y no discriminación?

La *Ley 15/2022, integral para la igualdad de trato y la no discriminación*, es clara: prohíbe expresamente la discriminación por razón de estado serológico. Esta ley refuerza la protección constitucional y establece que las personas con el VIH no pueden ser excluidas ni tratadas de forma desfavorable en el acceso al empleo ni en sus condiciones de trabajo. Esto quiere decir que, **si una persona es declarada no apta solo por su estado serológico, estaríamos ante un caso de discriminación directa sancionada por esta ley.**

¿Pueden declararme no apto por tener el VIH?

No. El *Reglamento (UE) 1178/2011*, en su Parte MED, establece que lo relevante no es el diagnóstico en sí, sino la capacidad funcional de la persona. Solo si existen complicaciones médicas graves derivadas de la infección o de su tratamiento que interfieran en la seguridad del vuelo podría declararse la no aptitud. En la práctica, una persona con el VIH en tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable y sin efectos secundarios significativos, debería ser considerada apta para el ejercicio de sus funciones como tripulante de cabina.

¿Qué ha dicho el Gobierno español sobre este tema?

Si bien el Reglamento no habla expresamente de las personas con el VIH y su acceso a la licencia como tripulantes de cabina, en una respuesta parlamentaria de 2020, el Gobierno confirmó que las personas con el VIH pueden ser declaradas aptas para trabajar como tripulantes de cabina siempre que superen la evaluación aeromédica y no existan complicaciones que afecten a la seguridad. Este criterio oficial deja claro que no existe una exclusión automática basada en el estado serológico y que la evaluación debe ser individualizada.

¿Qué ocurre con la confidencialidad de mis datos de salud?

El estado serológico con respecto al VIH forma parte de la historia clínica y está protegido como dato especialmente sensible. Tanto el artículo 18 CE como la legislación sanitaria y de protección de datos garantizan que esta información se trate bajo estricta confidencialidad. La literalidad de la norma indica que el informe médico de la tripulación de cabina resultante de la evaluación aeromédica “deberá indicar la fecha de la evaluación aeromédica, la calificación como apto o no apto del tripulante de cabina, la fecha de la siguiente evaluación aeromédica requerida y, cuando proceda, la limitación o limitaciones aplicables. Cualquier otro aspecto quedará sujeto a la confidencialidad médica”. En consecuencia, la empresa no puede conocer directamente el diagnóstico. Solo se le comunica si la persona es “apta” o “no apta” para el puesto, pero no la causa médica que motiva la decisión.

¿Qué puedo hacer si me discriminan por tener el VIH?

Si se utiliza el estado serológico como motivo de exclusión o si se deniega injustificadamente la licencia médica, la persona afectada puede reclamar ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social e interponer una demanda judicial por discriminación, amparándose en el artículo 14 CE y en la Ley 15/2022.